

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el comisorio 030 informándole que **en la presente fecha** se recibió el oficio 15511 por medio del cual el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio Meta dio respuesta a similar 723 del 24 de noviembre de 2021 por medio del cual se había solicitado facultad para **SUBCOMISIONAR**. El mencionado Judicial accedió a nuestra petición.

Villamaría, Caldas, 01 de agosto de 2023

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
Villamaría, Caldas, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés  
(2023)

Comisorio 030 (Juzgado 4 Civil Municipal Villavicencio)

Auto 981

Auxíliese de conformidad el despacho comisorio 030 procedente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio.

Teniendo en cuenta las facultades que el Despacho comitente nos otorgó, se ordena **SUBCOMISIONAR** al señor Alcalde Municipal de Villamaría para que lleve a cabo la diligencia de Secuestro sobre la cuota parte del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **100-85857** propiedad de Carlos Arturo López Gómez, ubicado en zona rural de este municipio.

**El comisionado deberá tener en cuenta el contenido del artículo 112 del CGP, especialmente el inciso tercero de esa norma, así como el contenido del artículo 113 ibídem.**

Precisa la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia

*“la comisión en torno a la materialización de una diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva, en estricto sentido, la delegación de una función jurisdiccional. Una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material, y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración.”*

El comisionado tiene facultades para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentre vigente, quien debe haber constituido la respectiva póliza para el cumplimiento de sus funciones; notificarlo, reemplazarlo en caso necesario, fijarle honorarios.

Líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ  
JUEZ**

Angela Maria Delgado Diaz

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1633841c4fa24ce62c7fdb2e0e70fa11d7a4ecea9da65b388ec7a332f688b87**

Documento generado en 01/08/2023 04:39:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**